

Principio 18: utilización abusiva de servicios financieros

Los supervisores deben tener constancia de que los bancos cuentan con políticas y procesos adecuados, incluyendo normas estrictas sobre el conocimiento de la clientela ("*know-your-customer*" o KYC), que promuevan normas éticas y profesionales de alto nivel en el sector financiero e impidan que el banco sea utilizado, intencionalmente o no, con fines delictivos³⁰.

(Documentos de referencia: *Prevention of criminal use of the banking system for the purpose of money-laundering*, diciembre de 1988; *Debida diligencia con la clientela de los bancos*, octubre de 2001; *Bancos simulados y oficinas operativas*, enero de 2003; *Gestión consolidada del riesgo KYC*, octubre de 2004; *FATF 40 + IX*, 2003 y *FATF AML/CFT Methodology*, 2004, actualizado.)

Criterios esenciales

1. La legislación y la regulación delimitan las obligaciones, responsabilidades y potestades del supervisor bancario y de otras autoridades competentes, si las hubiera, para la supervisión de los controles internos del banco y el cumplimiento de la legislación y regulación pertinente sobre actividades delictivas.
2. El supervisor debe tener constancia de que los bancos cuentan con políticas, prácticas y procedimientos adecuados que promueven normas éticas y profesionales de alto nivel y evitan el uso, intencional o no, del banco con fines delictivos. Esto incluye la prevención y detección de actividades delictivas y la notificación de tales actividades sospechosas a las autoridades competentes.
3. Además de informar a la unidad de inteligencia financiera o a otra autoridad designada, los bancos deberán informar al supervisor bancario sobre cualquier actividad sospechosa y cualquier caso de fraude cuando revistan importancia para la seguridad, solidez y reputación del banco³¹.
4. El supervisor tiene constancia de que los bancos establecen políticas y procesos para conocer a su clientela (KYC) que están bien documentados y se comunican correctamente a todo el personal pertinente. Dichas políticas y procesos también deben integrarse en la gestión general de riesgos del banco. El programa para la gestión de KYC, aplicable a todo el grupo, tiene como elementos principales:
 - una política para clientes que identifica las relaciones empresariales que el banco no acepta;
 - un programa de identificación, comprobación y debida diligencia, por el que se verifica la identidad de los titulares beneficiarios y se realizan comprobaciones basadas en el riesgo para asegurar que los archivos están al día y son relevantes;

³⁰ El Comité es consciente de que, en algunas jurisdicciones, puede que no sea el supervisor, sino por ejemplo una unidad de inteligencia financiera (FIU), la principal responsable de evaluar el cumplimiento de las leyes y la regulación sobre actividades delictivas en los bancos, como fraude, lavado de dinero y financiación del terrorismo. Así pues, a efectos de este Principio, la referencia al "supervisor" puede abarcar otras autoridades, en especial en el caso de los CE 6, 7 y 9. En estas jurisdicciones, el supervisor bancario coopera con dichas autoridades para conseguir la observancia de los criterios mencionados en el presente PB.

³¹ De conformidad con las normas internacionales, los bancos deben informar sobre cualquier actividad sospechosa que conlleve posible lavado de dinero o financiación del terrorismo al centro nacional pertinente, ya se trate de una autoridad gubernamental específica independiente o de una autoridad o autoridades ya existentes, que realice funciones de FIU.

políticas y procesos para vigilar y reconocer operaciones inusuales o potencialmente sospechosas, especialmente en cuentas de alto riesgo;

mecanismos para que sea la alta dirección la que decida sobre la apertura de cuentas de alto riesgo, como pueden ser las de políticos y personas de su entorno, o sobre el mantenimiento de una relación bancaria existente cuanto ésta adquiere el estatus de alto riesgo; y

normas claras sobre los datos que deben conservarse acerca de la identidad del cliente y de las operaciones individuales, así como sobre el periodo de tiempo por el que deben conservarse. Dicho periodo será de al menos cinco años.

5. El supervisor está convencido de que los bancos han mejorado sus políticas y procedimientos de debida diligencia para la actividad de corresponsalía. Dichas políticas y procedimientos prescriben:

recabar suficiente información sobre los bancos corresponsales como para comprender de lleno la naturaleza de su actividad y base de clientes, además de la manera en la que están supervisados; y

no establecer ni mantener relaciones de corresponsalía con bancos extranjeros que no cuenten con controles adecuados para actividades delictivas o que no estén eficazmente supervisados por las autoridades pertinentes, o con aquellos bancos considerados simulados (*shell banks*).

6. El supervisor confirma periódicamente que los bancos cuentan con suficientes controles y sistemas para prevenir, identificar y denunciar la utilización abusiva de los servicios financieros, incluido el lavado de dinero.

7. El supervisor tiene suficientes poderes de ejecución (regulación y/o procesamiento penal) para actuar contra un banco que incumpla sus obligaciones de lucha contra actividades delictivas.

8. El supervisor debe tener constancia de que los bancos cuentan con:

Requisitos para que los auditores internos y/o expertos externos³² evalúen de forma independiente las políticas, procesos y controles de gestión de riesgo pertinentes. El supervisor debe tener acceso a los informes de éstos;

Políticas y procesos para nombrar agentes de cumplimiento a un nivel directivo, así como un agente específico al que notificar posibles utilidades abusivas de los servicios financieros del banco (incluidas operaciones sospechosas);

Políticas y procesos adecuados de comprobación de información para asegurar la aplicación de estándares éticos y profesionales de alto nivel al contratar al personal; y

Programas de formación continua para el personal sobre KYC y métodos para detectar actividades delictivas o sospechosas.

- 9 El supervisor determina que los bancos cuentan con políticas y procesos claros para que el personal pueda denunciar problemas relacionados con la utilización abusiva de los servicios financieros del banco ya sea a la dirección local, al agente

³² Puede tratarse de auditores externos u otras partes cualificadas, con un mandato adecuado y sujetos a las pertinentes normas de confidencialidad.

- encargado o a ambos. El supervisor también confirma que los bancos cuentan con sistemas de información adecuados para informar oportunamente sobre dichas actividades a los directivos y a los agentes encargados.
10. La legislación y la regulación garantizan que no se responsabilice a un empleado que denuncie de buena fe una operación sospechosa ya sea internamente o bien directamente ante la autoridad pertinente.
 11. El supervisor es capaz de informar a la unidad de inteligencia financiera y, cuando proceda, a cualquier otra autoridad encargada, sobre cualquier operación sospechosa. Además, puede compartir, directa o indirectamente, información relacionada con actividades delictivas sospechosas o fehacientes con las autoridades judiciales competentes.
 12. El supervisor es capaz de cooperar, directa o indirectamente, con las autoridades supervisoras pertinentes del sector financiero dentro o fuera del país o de compartir con ellas información relacionada con actividades delictivas sospechosas o reales cuando dicha información se utilice con fines de supervisión.

Criterio adicional

1. Si de ello no se encarga otra autoridad, el supervisor cuenta con recursos internos especializados en actividades delictivas.